

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JESÚS ALIRIO MEZA RIVERA y a favor de la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 1'380.000.00 de capital, derecho incorporado en el pagaré de fecha 28 de noviembre de 2019, que corresponde a las 3 cuotas vencidas a partir del 28 de diciembre de 2019 al 18 de febrero de 2020, a razón de \$ 460.000.00 mensuales.

Intereses moratorios.

2).- Por los intereses moratorios, desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 024
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR
EJECUTADO: JESÚS ALIRIO MEZA RIVERA.
RADICACIÓN: 2021 - 028 -

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado JESÚS ALIRIO MEZA RIVERA, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleado de la Ladrillera San Pablo.

Líbrese comunicación al Señor Pagador de la Ladrillera San Pablo, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 2'760.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.